

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2028

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Para los fines indicados en el numeral 1º. del artículo 509 del Código general del proceso, del trabajo de partición del bien inventariado, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **ROSALBA NOREÑA DE LÓPEZ**, contra **FERNANDO LÓPEZ FLÓREZ**, se corre en traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del acuerdo 1852 de 2003, se señalan como honorarios al partidor, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por las partes, a prorrata de sus derechos en las adjudicaciones efectuadas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea58ac0ba66fa0b2fa01dda1b352bfb84b60bc1bc6a79a5c9ff711e46f256c**

Documento generado en 22/11/2022 09:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>